



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **46643 CD - DB**, de las diputadas Bellatti, Ulieldin, Di Stefano, García Alonso, De Ponti, Orciani, Ciancio, Bruera, Peralta, Arcando, Balagué, Senn, Donnet, Cattalini, Bravo, Hynes y Corgniali, por el cual se determina la titularidad exclusiva de viviendas originadas en planes FONAVI/FOPRODI para mujeres víctimas de violencia de género; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

### **TITULARIDAD EXCLUSIVA DE VIVIENDAS DE PLANES FONAVI/FOPRODI**

**ARTÍCULO 1** - Determinése la adjudicación de la titularidad exclusiva de viviendas originadas en planes FONAVI/FOPROVI en favor de la mujer titular o cotitular de la misma en los casos en que la otra parte titular o cotitular:

- a) hubiera sido posible de algunas de las medidas autosatisfactivas previstas en la Ley 11529, la que en el futuro la reemplace, o de cualquier otra medida tomada por autoridad competente fundada en violencia por motivos de género;
- b) abandone la vivienda, desconociéndose su paradero;
- c) sea deudor alimentario moroso debidamente inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) hubiera sido privado de la responsabilidad parental, por sentencia firme y consentida, de los/las hijos/hijas habidos de la unión con la titular o cotitular; o,

e) hubiera sido pasible de medida de protección excepcional de la Ley 12967, y con motivo de la resolución definitiva de la misma, la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia hubiera requerido al Tribunal interviniente la declaración de situación de adoptabilidad del niño, niña o adolescente.

En el supuesto previsto en el inciso a, previamente y en articulación con el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, o el organismo que en un futuro lo reemplace, deben solicitarse informes a los equipos interdisciplinarios de primer nivel intervinientes.

**ARTÍCULO 2** - La titularidad exclusiva de la vivienda se otorga con el instrumento jurídico vinculante con la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, o el organismo que en un futuro lo reemplace, en donde la mujer sea titular o cotitular de la misma.

**ARTÍCULO 3** - En los casos en los que no exista la documentación vinculante exigible en el Artículo precedente, se procede a realizar la regularización de la ocupación conforme los procedimientos establecidos por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 4** - Instrúyase a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, o el organismo que en un futuro lo reemplace, la adecuación de su reglamentación para contemplar la titularidad exclusiva en favor de la mujer titular o cotitular de la vivienda conforme lo dispuesto en el Artículo 1.

**ARTÍCULO 5** - Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a los términos presentes.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 6** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 06 de Octubre de 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO – RUBEO – MAHMUD – ESPÍNDOLA – LENCI –  
BOSCAROL – SOLA.**